



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7540/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.7540/2023

Sujeto Obligado:

Instituto para la Seguridad de  
las Construcciones en la Ciudad  
de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Requirió información referente a si un inmueble en específico, fue objeto de rehabilitación con motivo de los daños causados por el sino ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

**Palabras clave:** Revisión de edificaciones, falta de búsqueda de la información, competencia concurrente.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
<b>III. RESUELVE</b>	17

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

# RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7540/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7540/2023**, interpuesto en contra del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171923000382 en la que requirió lo siguiente:

*“1. Que informen si el condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.*

*2. Que informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.*

*3. Que informen si el..., o diversa persona que se ostentara como propietario o poseedor el departamento 102 del citado condominio, recibió apoyo económico y/o solicitó y recibió el apoyo de obra para reforzar y/o reconstruir el departamento de cuenta.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

4. *En caso de ser afirmativo, informen en qué consistió la obra de rehabilitación efectuada en el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México y las áreas comunes del aludido condominio*
5. *Informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México, fue objeto del programa emitido por la Comisión para la reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y/o de cualquier otro proveniente de la Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)*

II. El mismo quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

*“Se informa: El sujeto obligado estimado competente para atender la presente solicitud es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en términos de lo previsto por los artículos, 2, fracción II, 4, 11 y 12 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, Asimismo es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, con facultades para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, así como ser la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, artículo 4 de la Ley invocada. Adjunto los archivos con respuesta con remisión y acuse del mismo.*

*Por lo expuesto, conforme a lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existe notoria incompetencia de este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por ser una solicitud que se reenvía a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, conforme a lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México” (Sic)*

Para lo cual realizó la remisión correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, generando el Acuse de remisión correspondiente, tal y como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090171923000382

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fecha de remisión	15/12/2023 13:52:31 PM
Información solicitada	1. Que informen si el condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado. 2. Que informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado. 3. Que informen si el C. JOSÉ MOISÉS ESQUIVEL CASTRO, o diversa persona que se ostentara como propietario o poseedor el departamento 102 del citado condominio, recibió apoyo económico y/o solicitó y recibió el apoyo de obra para reforzar y/o reconstruir el departamento de cuenta. 4. En caso de ser afirmativo, informen en qué consistió la obra de rehabilitación efectuada en el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México y las áreas comunes del aludido condominio. 5. Informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México, fue objeto del programa emitido por la Comisión para la reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y/o de cualquier otro proveniente de la Alcaldía Benito Juárez.
Información adicional	De la alcaldía Benito Juárez, a sus áreas de Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Subdirección de Protección Civil; Unidad Departamental Técnica de Protección Civil y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez
Archivo adjunto	

III. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“Tratándose en acciones de reconstrucción, esta Institución, conforme a sus funciones y operaciones, debió intervenir en algún momento para dar su visto bueno a la Reconstrucción del inmueble que se cuestiona, por lo que debe existir información al respecto o bien debe declarar la inexistencia de la información.” (Sic)*

IV. Por acuerdo del once de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dieciocho de enero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio ISCDF-9P.UT.9.3-2024/025, de fecha dieciséis de enero, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha nueve de febrero, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veinte de diciembre de dos mil veintitrés al veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

---

<sup>3</sup>Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

- “1. Que informen si el condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.*
- 2. Que informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.*
- 3. Que informen si el C..., o diversa persona que se ostentara como propietario o poseedor el departamento 102 del citado condominio, recibió apoyo económico y/o solicitó y recibió el apoyo de obra para reforzar y/o reconstruir el departamento de cuenta.*
- 4. En caso de ser afirmativo, informen en qué consistió la obra de rehabilitación efectuada en el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México y las áreas comunes del aludido condominio*
- 5. Informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México, fue objeto del programa emitido por la Comisión para la reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y/o de cualquier otro proveniente de la Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)*

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado informó su incompetencia para conocer de la información solicitada, remitiendo la solicitud de información a la

**c) Síntesis de agravios.** La parte recurrente se inconformó de manera medular por la negativa de la entrega de la información señalando lo siguiente:

*“Tratandose en acciones de reconstrucción, esta Institución, conforme a sus funciones y operaciones, debio intervenir en algun momento para dar su visto bueno a la Reconstrucción del inmueble que se cuestiona, por lo que debe existir información al respecto o bien debe declarar la inexistencia de la información.” (Sic)*

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del primer agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos**. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

A la vista de los elementos expuestos, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado estaba o no en aptitud de dar respuesta a la solicitud, se procedió a verificar la normatividad aplicable para lo cual se trae a la vista la "**Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**"<sup>5</sup> el cual establece lo siguiente:

*Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:*

*XI. Constancia de Acreditación de Daños: Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017*

*XIV. Instituto: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.*

*Artículo 11. Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual,*

---

<sup>5</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

[https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_RECONSTRUCCION\\_CDMX.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_RECONSTRUCCION_CDMX.pdf)

*universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.*

De los artículos antes citados se desprende que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones si puede conocer de la información solicitada, al ser el encargado de emitir las Constancias de Acreditación de daños de los inmuebles que sufrieron daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre del año 2017.

Asimismo, el Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal<sup>6</sup>, establece el procedimiento para la emisión de la Constancia de la revisión de edificaciones por parte del corresponsable de seguridad estructural del Proyecto de Rehabilitación de edificaciones dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, como se muestra a continuación;

***“Nombre del Procedimiento: Emisión de la Constancia de registro de la revisión de edificaciones por parte del corresponsable en seguridad estructural del Proyecto de Rehabilitación de edificaciones dañadas por el sismo del 19 de septiembre 2017.***

***Objetivo General: Revisar el Proyecto Estructural y el Dictamen Estructural Post Sísmico emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la memoria de cálculo estructural, estudio de mecánica de suelos y la calidad de los materiales, en caso de que se presente un sismo de magnitud importante y cause daños estructurales considerables a las edificaciones, para garantizar que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones NTC-DRSEE.***

---

<sup>6</sup> Consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://www.isc.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60b/fa5/5ac/60bfa55acc763096659130.pdf>

**Descripción Narrativa:**

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe la solicitud de Proyecto Estructural de Rehabilitación de edificaciones dañadas por el sismo del 19 de septiembre 2017 (Formato ISC-CR-REH) y lo turna.	1 día
2	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Recibe la solicitud y revisa el tipo de inmueble, sus características y lo asigna.	5 días
3	Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A	Recibe la solicitud y solicita por oficio el proyecto ejecutivo de la edificación al Corresponsable en Seguridad Estructural.	3 días
4		Recibe del Corresponsable en Seguridad Estructural y/o del representante legal el proyecto ejecutivo de la edificación.	1 día
5		Revisa de forma general el nivel de seguridad estructural de este e instruye para ejecutar el Registro del Proyecto de Rehabilitación.	1 día
6	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo A	Verificar la documentación ingresada al Instituto, para determinar si se encuentra de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF) y sus Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-DRSEE).	3 días
		<b>¿La Documentación ingresada para el proyecto de rehabilitación cumple con lo requerido por el Instituto?</b>	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		<b>No</b>	
7		Se entrega al corresponsable en seguridad estructural para complementar el proyecto. (Conecta con la actividad 3)	1 día
		<b>Si</b>	
8		Registra el proyecto ejecutivo de la edificación y elabora la Constancia de Registro del proyecto de Rehabilitación y cita a Corresponsable en Seguridad Estructural para su firma	1 día
9	Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A	Verifica y coordina el registro y en su caso las observaciones realizadas al proyecto de rehabilitación estructural.	2 días
10	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Recibe y rubrica el oficio de la Constancia de Registro de la Revisión del Proyecto Estructural por parte del corresponsable.	1 día
11	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe y Firma el oficio de la Constancia de Registro del Proyecto Estructural.	2 días
12	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Recibe y envía para la entrega al interesado.	1 día
13	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo A	Entrega al interesado, y resguarda la información digital y expedientes físicos, para incorporarlos al archivo.	2 días
		<b>Fin del procedimiento</b>	
<b>Tiempo aproximado de ejecución: 24 días hábiles.</b>			
<b>Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 30 días hábiles</b>			

Ante este panorama es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones suficientes para atender la solicitud de información, a través de la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, la Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A, y la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos de Grupo A, al ser las unidades administrativas encargadas el Procedimiento de emisión de la Constancia de registro de la revisión de edificaciones por parte del corresponsable en seguridad estructural del Proyecto de Rehabilitación de edificaciones dañadas por el sismo del 19 de septiembre 2017.

Por lo que puede pronunciarse respecto así el inmueble de su interés fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del diecinueve de septiembre de 2017, por lo que es evidente que en el presente caso existe competencia concurrente para conocer de la información solicitada.

En ese sentido, se observa que la Unidad de Transparencia, no turnó la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes: Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, la Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A, y la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos de Grupo A, y únicamente se limitó a informar su incompetencia, remitiendo la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender de manera exhaustiva la información solicitada, siendo evidente que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y

atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no gestionó la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información tal cual y como obre en sus archivos, de una manera congruente conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **agravio expuestos por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá de remitir nuevamente la solicitud de información a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, la Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A, y la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos de Grupo A para efectos de que atienda de manera puntual y acorde con lo solicitado realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.